

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Lunes 30 de Agosto de 1999	No. 165
----------	-------------------------------------	---------

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto « Alistar Internacional ».....	3864
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3872
Derechos de Autor.....	3878
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Titulos Profesionales.....	3879
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Instituto Nic. de la Cultura (Orden Admtva 01-99).....	3882
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Acuerdo Administrativo 23-99.....	3884
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Titulos Supletorios.....	3885

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO « ALISTAR INTERNACIONAL »

Reg. No. 1695 - M. 177816 - Valor C\$ 2,370.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

#### CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1274).- De la página Novecientos cincuenta y seis a la página un mil seis, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

#### ALISTAR INTERNACIONAL

Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad ALISTAR INTERNACIONAL en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO CATORCE (114).- TRADUCCION DE DOCUMENTOS.- En la ciudad de Managua, a las doce meridianas del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí: **SERGIO MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia; autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que termina el día veintisiete de Agosto del año dos mil uno, debidamente identificados comparecen: NAN

MARIE GREER DE LOPEZ, Socióloga-antropóloga, casada y del domicilio de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, intencionalmente en esta ciudad; identificada con Pasaporte norteamericano número 072926878; y MARLLAN VALERIO ABARCA, casado, de este domicilio, en su carácter de perito traductor; ambos mayores de edad, quienes a mi juicio poseen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento de este acto y de que actúan en sus propios nombres y representación. El Sr. MARLLAN VALERIO ABARCA ha sido nombrado por el suscrito Notario Público de conformidad con el Artículo Un mil ciento treinta y dos del Código de Procedimiento Civil (Arto. 1132 Pr.) y la Ley ciento treinta y nueve (139) del año mil novecientos noventa y dos para traducir los documentos que la primer compareciente me solicita que traduzca del idioma en que está escrito al Español, al efecto le hice al perito traductor la advertencia de las penas del falso testimonio en materia civil, le recibí la Promesa de Ley que prestó en debida forma, ofreció cumplir fiel y legalmente el cargo, manifiesta ser imparcial y en posesión de su cargo de perito traductor que le confiero dice: Que, conforme su leal saber y entender, los documentos que se le presentan son: Copia del Certificado de Acta Constitutiva, Copia del Certificado de Enmienda al Acta Constitutiva, Copia del Certificado Registral de Acta Constitutiva y Copia Notarizada de los Estatutos, con el Certificado de Autorización del Estado de Washington, lo cuales están escritos en idioma Inglés y que traducidos al Español, integra y literalmente dicen: (1) «CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA, San Francisco, California 870 Market Street, Suite 1050 San Francisco, CA 94102. AUTENTICA 10898. El Consulado General de la República de Nicaragua, CERTIFICA que la firma que antecede y dice: TRACY A. GUERIN\*\*\*\* es AUTENTICA y corresponde a la que en esa fecha usa(ba): SECRETARIO SUPERVISOR DEL ESTADO DE WASHINGTON. Este Consulado no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. San Francisco, California 03 de JUNIO de 1998 (f) MARITZA ROSALES, MARITZA ROSALES, Cónsul General de Nicaragua, Un sello circular, que dice: Consulado General Honorarios de Nicaragua, San Francisco California, en cuyo centro aparece el escudo de la República de Nicaragua. Recibo No. 713656. Al reverso figura MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL CONSULAR MANAGUA NICARAGUA. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua «CERTIFICA» que la firma que antecede y dice: MARITZA ROSALES «Es Auténtica y corresponde» a la que a la fecha usa(ba), MARITZA ROSALES GRANERA/CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, EE.UU. Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua 19 AUG 1998. Dr. Javier Martínez Dearreaza, Sub-Director General Dirección General consular, (f) ilegible. ESTADO DE WASHINGTON SECRETARIO DE ESTADO FECHA: 26 de Mayo de 1998 Dado bajo mi mano y de el sello del Estado de Washington de Olimpia, del Estado Capital. Tracy Guerin Diputada de la Secretaría de Estado. ESTADO DE WASHINGTON SECRETARIA DE ESTADO, Yo, RALPH MUNRO, Secretario de Estado del Estado de Washington y guardián del sello, por lo cual certifico que la presente es copia auténtica del CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA FUNDA-

CION ALISTAR inscrita en esta oficina el 28 de Febrero de 1995. Fecha: 21 de Mayo de 1998. Estampada mi firma de puño y letra y el sello del Estado de Washington en la ciudad capital de Olimpia. RALPH MUNRO, Secretario de Estado ESTADO DE WASHINGTON, SECRETARIA DE ESTADO, Yo. RALPH MUNRO, Secretario de Estado del Estado de Washington y guardián de su sello, extendiendo el presente: CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA FUNDACION ALISTAR la cual es una organización sin fines de lucro del Estado de Washington. Los artículos del Acta Constitutiva fueron inscritos en esta oficina el 28 de febrero de 1988, según el número U.B.I. Numero 601 609 477 Fecha: Febrero 28, 1995. Estampada mi firma de puño y letra y el sello del Estado de Washington en la ciudad capital de Olimpia (f) RALPH MUNRO, Secretario de Estado, Washington 2-506380-1. ARTICULOS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION ALISTAR. Inscritos en el Estado de Washington el 28 de febrero de 1995, Ralph Munro, Secretario de Estado. El abajo firmante, actuando como miembro fundador de una corporación en concordancia con las Leyes del Estado de Washington para las Organizaciones Sin Fines de Lucro, Capítulo 24.03 del Código Modificado, constituye y ejecuta los siguientes artículos para la constitución de dicha. ARTICULO I. NOMBRE. El nombre de la Corporación es Fundación Alistar, la que se denominará aquí en adelante como la «Corporación». ARTICULO II. DURACION. La Corporación tendrá una duración a perpetuidad. ARTICULO III. OBJETO Y PROPOSITOS. La Corporación se organizó y funciona de acuerdo con los siguientes objetos y propósitos: 3.1 Comprometerse exclusivamente en la realización de actividades caritativas, educativas y científicas incluyendo el aporte de ayuda, subvención y asistencia a los programas de desarrollo comunitarios y apoyo a otras entidades caritativas y educativas; 3.2 Participar en otras actividades legales que, en lo sucesivo, autorice la Junta Directiva; siempre que éstas no se opongan al objeto y propósitos por lo cual se formó la Corporación. Su funcionamiento y su organización deben estar siempre en armonía con los requisitos que se establecen para la exoneración tributaria en la Sección 501(c)(3) del Código sobre la Renta Interna, de 1986, en su forma actual o que se enmiende dicho Código en el futuro, así como las leyes que pueda promulgar al respecto el Departamento del Tesoro. La Corporación puede transferir fondos a otras organizaciones que están exoneradas según la Sección 501(c)(3) del Código. ARTICULO IV. PODERES. La Corporación tendrá la facultad de efectuar todas las transacciones que estime necesarias, adecuadas, o deseadas para desarrollar el objeto y propósitos para los cuales fue creada, y que están descritos en el Artículo III. Estos propósitos deben guardar consistencia con el Acta actual o sus enmiendas en el futuro, así como con la Sección 501(c)(3) del Código. La Corporación no tiene la facultad de involucrarse en actividades que por sí mismas no impulsan los propósitos por la cual la Ley exonera del pago de los impuestos. ARTICULO V. INFLUENCIA LEGISLATIVA. La Corporación no podrá dedicar ninguna actividad para influir en la formación legislativa por medio de propaganda o cualquier otro medio, ni puede participar o intervenir en cualquier campaña política para respaldar o repudiar a cualquier candidato para la elección de un cargo público (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones al respecto). ARTICULO VI. LIMITACION DE OBLIGACIONES. Al limite que permita la Ley del Estado de Washington para las

organizaciones sin fines de lucro sobre la eliminación o limitación de las obligaciones de los directivos, los directivos liberan a la Corporación de cualquier responsabilidad por daños económicos, ya que no se puede eliminar o limitar la responsabilidad de un directivo que comete actos u omisiones que reflejen mala conducta intencional, o violación de la Ley con conocimiento de causa, que apruebe la transferencia de fondos o préstamos contrarios a la Ley, o que realice cualquier transacción de la cual el directivo ha recibido o recibirá personalmente beneficios en dinero, propiedades o servicios, a los cuales éste no tiene derecho legalmente. **ARTICULO VII. INDEMNIZACION. 7.1 INDEMNIZADO:** El término «indemnizado» como se utiliza en este artículo se refiere a cualquier persona que fue, o es presionada para participar o involucrarse (incluyendo, el ser testigo sin limitación) en cualquier acto real o amenaza de demanda, acción judicial, sean éstas civiles, criminales, administrativas, o investigativos, por el hecho de que él o ella hubiese sido directivo o funcionario de la Corporación esté trabajando o hubiese laborado en la Corporación a solicitud de ésta, como directivo, custodio, funcionario, empleado o representante de otra Corporación o sociedad, empresa conjunta, fideicomiso, o cualquier otro tipo de empresa, incluyendo las de servicio con respecto a los planes de beneficio de los empleados; ya sea que la base de estas demandas alegue una acción en un plano oficial, como directivo, custodio, funcionario, empleado, o agente. **7.2 Derecho de Indemnización 7.2.1** Todos los indemnizados serán compensados y la Corporación no podrá responsabilizarlos hasta donde las leyes vigentes lo permitan por todos los gastos, obligaciones, y pérdidas (además de los honorarios legales, sentencias, multas, penas o cantidad establecida a pagarse por común acuerdo) reales y razonablemente incurridos o asumidos por dicha persona, excepto las providencias contempladas en esta Sección 7.2. **7.2.2.** El derecho de indemnización queda anulado cuando el indemnizado, por acción u omisión se involucra en lo siguiente: (i) mala conducta intencional o violación de la Ley con conocimiento de causa, (ii) distribución de fondos o préstamos contrarios al Acta Constitutiva o a las leyes en vigencia, (iii) cualquier transacción por la cual el indemnizado ha recibido o recibirá un beneficio en dinero, propiedad o servicios, a los cuales él o ella no tienen derecho legalmente. **7.2.3** No habrá derecho de indemnización cuando el indemnizado, por acción u omisión se ve involucrado en irresponsabilidad o negligencia extrema. **7.2.4.** Estos derechos de indemnización se mantendrán para beneficio de quien ha sido despedido como directivo, custodio, funcionario, empleado, o representante y así como para beneficio de sus herederos, albaceas y administradores. **7.2.5.** No habrá derecho de indemnización, exceptuando las providencias de la Sección 7.3, cuando el Indemnizado persiga la indemnización como resultado de una acción judicial, o parte de ésta, provocada por él mismo, a menos que tal acción judicial, o parte de ésta, haya sido autorizada por la Junta Directiva antes de iniciarse el juicio. **7.2.6** El derecho de Indemnización conferido en la Sección 7.2 será un derecho contractual e incluirá el derecho para que la Corporación pague los gastos incurridos durante la defensa de cualquier acción judicial previo al fallo final; siempre y cuando los pagos de dichos gastos se efectúen antes del fallo final del juicio por medio de un compromiso entregado a la Corporación y hecho por o en nombre del Indemnizado, para que reembolse los pagos hechos, si al final se establece que el indemnizado no tenía derecho a la com-

pensación según las providencias de la Sección 7.2.- 7.3 Derecho a Demandar. Según la Sección 7.2, si la demanda no es pagada totalmente por la Corporación dentro de un plazo de sesenta (60) días después de recibir la Corporación la demanda por escrito, excepto en el caso de demanda por gastos incurridos en la defensa de un juicio antes de su fallo final, por el cual el periodo es de veinte (20) días, el reclamante puede en cualquier momento después de este periodo, demandar a la Corporación para recuperar la suma no pagada de la demanda, ya sea total o parcialmente, por lo que el reclamante tendrá derecho al reembolso de los gastos ocasionados por la demanda. Se presume que el reclamante tendrá derecho a la indemnización de acuerdo con este Artículo, en cuanto presente una propuesta del reclamo por escrito (y, en acciones dirigidas en hacer valer el reclamo por los gastos incurridos durante la defensa er, cualquier demanda antes de su fallo final, donde se le haya presentado a la Corporación el compromiso requerido). A partir de entonces, la Corporación tendrá el trabajo de probar con evidencia preponderada que el reclamante no tiene derecho a los reembolsos. Ni la falta de la Corporación (incluyendo la Junta Directiva, asesor legal independiente o sus accionistas) en definir antes de tales acciones que la indemnización, el reembolso o los gastos anticipados al reclamante son adecuados de acuerdo con las circunstancias ni la determinación real de la Corporación (incluyendo la Junta Directiva, asesor legal independiente o sus accionistas) en no reconocer el derecho del demandante a la indemnización, al reembolso o a los gastos anticipados, se usarán como defensa para la acción judicial ni servirán para hacer creer que el reclamante no tiene ningún derecho. **7.4 Igualdad de Derechos.** El derecho a la indemnización a los gastos incurridos antes del fallo final conferido en este artículo no podrá ir en perjuicio de ningún otro derecho que cualquier persona pueda tener, o que en lo sucesivo adquiera de acuerdo con cualquier Ley, las providencias del Acta Constitutiva y de los Estatutos, acuerdos, por voto o consentimiento de los accionistas o directivos desinteresados. **7.5 Seguros, Contratos y Financiamiento.** La Corporación puede costear por sus propios medios un seguro para protegerse a sí misma y a cualquier indemnizado contra cualquier gasto, obligación o pérdida que incurra la Corporación al poder de Indemnizar a los que se amparen a este artículo. Además la Corporación puede mantener un seguro contra estos gastos, obligaciones o pérdidas, ya sea que la Corporación tenga el poder o no de proporcionar indemnizaciones de acuerdo con la Ley para la Corporación de Negocios del Estado de Washington. La Corporación puede, sin necesidad de la intervención de los accionistas, contratar cualquier directivo o funcionario en respaldo a las providencias de este Artículo y crear fondos para fideicomiso, otorgar intereses sobre los valores de los activos de la Corporación, extender cartas de créditos y utilizar cualquier otro medio que la Corporación estime conveniente o necesario para asegurar que las indemnizaciones cumplan con este artículo. **7.6 Indemnización de los Trabajadores y Agentes de la Corporación.** Por medio de la acción regular de la Junta Directiva, la Corporación puede, antes de llegar a conocer la resolución final de una demanda, indemnizar y pagar gastos a los empleados y agentes o en nombre de ellos con el mismo alcance y efecto que estipula de este Artículo con respecto a la indemnización y gastos anticipados para directivos y funcionarios de la Corporación, o de conformidad con los derechos otorgados o concedidos al respecto por las providencias de la Ley para la Corporación

de Negocios del Estado de Washington. **ARTICULO VIII. OFICINA Y AGENTES AUTORIZADOS.** La dirección de la primera oficina registrada y autorizada es: 500 Galland Building, 1221 Second Avenue, Seattle, Washington, 98101-2925 y el nombre de sus agente fundador es: Hillis, Clark, Martín & Peterson, P.S.. El consentimiento escrito de esta personas para funcionar como agente registrado, está adjunto al presente documento. **ARTICULO IX. JUNTA DIRECTIVA.** Una Junta Directiva estará a cargo del manejo de la Corporación. El número de directivos y el método de elegirlos aparecen contemplados en los Estatutos de la Corporación; se estipula que los directivos fundadores serán tres (3), cuyos nombres y direcciones son: Nombre, Dirección: Bernard G. Greer, 24105 S.E. Issaquah-Fall City Road Issaquah, WA 98027; Judith O.A. Greer 24105 S.E. Issaquah-Fall City Road, Issaquah WA 98027; Nan Marie Greer, 1101 Seneca Street, Apt. 602 Seattle, WAS 98101. Los Directivos fundadores tendrán un periodo de servicio hasta que se efectúe la primera reunión organizativa de la Junta Directiva y hasta que sus sucesores sean seleccionados y preparados. **ARTICULO X. ESTATUTOS.** Por mayoría de votos en una sesión considerada como adecuada, la Junta Directiva está autorizada para elaborar, modificar, enmendar o rechazar las Estatutos de la Corporación. **ARTICULO XI. LIMITACIONES.** La Corporación no debe tendrá capital de acciones y las utilidades netas no podrán ser usadas parcial o totalmente para beneficio de cualquier funcionario, directivo o de cualquier individuo que tenga un interés personal o privado en las actividades de la Corporación, o a cualquier otra persona u organización, solo que estén exentas del pago de impuestos federales, de conformidad con la Sección 501(c)(3) del Código, a menos que la Corporación sea autorizada o facultada de pagar compensaciones razonables por servicios prestados, para hacer reembolsos por gastos razonables incurridos en su nombre y para hacer pagos y transferencias que refuercen los propósitos estipulados en el Artículo III. **ARTICULO XII. TRANSACCIONES EN LAS PARTICIPEN LOS DIRECTIVOS** 12.1 El hecho de que un funcionario se muestre pecuniario o interesado, sea custodio, directivo o funcionario de otra institución no podrá de manera alguna afectar o invalidar ningún contrato o transacción entre la Corporación y cualquier otro ente, así como ningún otro acto que emprenda la Corporación, siempre y cuando esos Contratos, transacciones o actos sean justos para la Corporación. 12.2 En caso que cualquier Directivo, ya sea de forma individual o cualquier grupo cuyo custodio es un miembro de la Directiva, es una parte involucrada, se muestre pecuniario o interesado en cualquier contrato o transacción de la Corporación, todo lo relacionado con los intereses de tal directivo o grupo debe revelarse o debe ser del conocimiento cabal de toda la Junta Directiva. **ARTICULO XIII. PARTICION EN CASO DE DISOLUCION** En el caso de la disolución de la Corporación según la Ley, después de cumplir con los acreedores, se distribuirán todos los bienes remanentes a una o más organizaciones que elija la Junta Directiva, las cuales deberán estar exentas del pago de impuestos de acuerdo con las providencias estipuladas en la Sección 501(c)(3) del Código para uno o más finez de exoneración. Bajo ninguna circunstancia los bienes de la Corporación serán transferidos a los funcionarios y directivos de la Corporación. **ARTICULO XIV FUNDACION PRIVADA** Si la Corporación pasa a ser una Fundación privada, en lo que concierne la Sección 509 del Código y siempre y cuando se mantenga el estatus

de Fundación privada, para el manejo de gestiones se aplicarán las siguientes providencias: 1. Cada año, la Corporación deberá distribuir los ingresos según los fines especificados en el Artículo III, en tiempo y cantidad suficiente para evitar la obligación tributaria que aparece especificada en la Sección 4942 del Código. 2. La Corporación no debe involucrarse en ningún acto de autogestión (Según lo definido en la Sección 4941 (d) del Código), ya que daría lugar a la pago del impuesto especificado en la Sección 4941(a) del Código. 3. La Corporación no podrá vender, cambiar, distribuir ni disponer de cualquier «superávit de bienes» (Según lo definido en la sección 49453 (c) del Código), ya que daría lugar al pago del impuesto especificado en la Sección 4943(a) del Código; 4. La Corporación no deberá realizar ninguna inversión que ponga en peligro su condición de exención tributaria (de acuerdo con el espíritu de la Sección 4944 (t) del Código, ya que, por ende, daría lugar al pago del impuesto especificado en la Sección 4945(a) del Código. 5. La Corporación no deberá realizar ningún «Gasto gravable» (según lo definido en la Sección 4945 (d) del Código, ya que daría lugar al pago de impuestos especificados en la Sección 4945(a) del Código. **ARTICULO XV. ENMIENDAS.** La Corporación conserva el derecho de enmendar, alterar, modificar o revocar cualquier disposición contenida en los artículos de esta Acta constitutiva a través del voto favorable de la mayoría de los directivos presentes durante una sesión debida de la Junta Directiva. **ARTICULO XVI. MIEMBROS.** La Corporación no tendrá miembros. **ARTICULO XVII. MIEMBROS FUNDADOR.** El nombre y dirección del miembro fundador es: Nombre Dirección George W. Martin, Jr. Dirección Hillis Clark Martin & Peterson, P.S. 500 Galland Building 1221 Second Avenue Seattle, Washington 98101-2925. Fechado a los 28 días de febrero de 1995. (f) George W. Martin, Jr. Miembro fundador. **AUTORIZACION PARA NOMBRAR AL AGENTE AUTORIZADO** Por este medio, la persona jurídica abajo firmante consiente servir a la Fundación Alistar como agente autorizado en el Estado de Washington. El abajo firmante entiende que como agente tendrá la responsabilidad de aceptar el servicio del proceso en representación de la Corporación; de hacerse cargo de toda la correspondencia y renovación de licencias de los funcionarios autorizados de la Corporación; y de informar a la Secretaria de Estado sobre la renuncia del abajo firmante o cualquier cambio en la dirección de la oficina registrada de la Corporación, cuyo agente es el abajo firmante. Fechado a los 28 días de Febrero de 1995. HILLIS CLARK MARTIN & PETERSON, P.S. Por George W Martin, Jr. GEORGE W. MARTIN, JR. VICE PRESIDENTE. ESTADO DE WASHINGTON SECRETARIA DE ESTADO. Yo, Ralph Munro, Secretario del Estado de Washington y guardián de su sello, extiende el presente CERTIFICADO DE ENMIENDA a la FUNDACION ALISTAR, la cual es una organización sin fines de lucro del Estado de Washington. Los artículos del acta de enmienda fueron inscritos en ésta, archivados para registro en esta oficina en la fecha indicada abajo. Se cambia el nombre a: ALISTAR INTERNACIONAL Número UBI: 601 609 477 Fecha: 7 de Mayo de 1998. Estampada mi firma de puño y letra y del sello del Estado de Washington en la ciudad capital de Olimpia. RALPH MUNRO, Secretario de Estado. 2-506380-1. **ARTICULOS DE ENMIENDA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION ALISTAR,** Registrado en el Estado de Washington el 7 de Mayo de 1998. Ralph Munro, Secretario de Estado. De conformidad con la Ley de

Negocios de Washington RCW 24.03 170, la Corporación abajo firmante presenta las siguientes enmiendas a los artículos del Acta constitutiva de la Corporación. 1. El nombre de la Corporación es Fundación Alistar. 2. El texto de las enmiendas adoptadas son las siguientes: ARTICULO I. NOMBRE. El nombre de la Corporación es Alistar Internacional. 3. Se adoptó esta enmienda el 30 de abril de 1998. 4. La enmienda fue adoptada por mayoría de votos de la Junta Directiva. No existen miembros o no hay miembros con derecho de voto. 5. Estos Artículos entran en efecto al momento de su registro. FECHA: 30 de abril de 1998. FUNDACION ALISTAR. (F) BERNARD G GREER. Bernard G. Greer, Presidente.»-

(2) «CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA AUTENTICA No. 10798 San Francisco, California 870 Market Street, Suite 1050 San Francisco, CA 94102, El Consulado General de la República de Nicaragua, CERTIFICA que la firma que antecede y dice: TRACY A. GUERIN\*\*\*\* es AUTENTICA y corresponde a la que en esa fecha usa(ba): EL SECRETARIO SUPERVISOR DEL ESTADO DE WASHINGTON.\*\*\*\* Este Consulado no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. San Francisco, California 03 de JUNIO de 1998 (f) MARITZA ROSALES, MARITZA ROSALES GRANERA, Cónsul General de Nicaragua. Un sello circular, que dice: Consulado General Honorario de Nicaragua, San Francisco, California, en cuyo centro aparece el escudo de la República de Nicaragua. Recibo No. 713655. Al reverso figura MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL CONSULAR MANAGUA NICARAGUA. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua «Certifica» que la firma que antecede y dice: MARITZA ROSALES «Es Auténtica y corresponde» a la que a la fecha usa(ba), MARITZA ROSALES GRANERA/CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, EE.UU. Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua 19 de agosto de 1998. Dr. Javier Martínez Dearreaza, Sub-Director General Dirección General consular, (f) ilegible. ESTADO DE WASHINGTON, SECRETARIA DE ESTADO Por este medio Yo, Tracy Guerin, Secretario Supervisor del Estado de Washington, Certifico que, de acuerdo a los registros archivados en mi oficina, RALPH MUNRO es el Secretario de Estado en y para el Estado de Washington, Fecha: 26 de Mayo de 1998. Estampada mi firma de puño y letra y el sello del Estado de Washington, en la ciudad capital Olympia. (F) Tracy A Guerin. Secretario Supervisor de Estado. ESTADO DE WASHINGTON, SECRETARIA DE ESTADO. Por este medio Yo, RALPH MUNRO, Secretario de Estado del Estado de Washington y custodio de su sello, extiendo el presente CERTIFICADO DE INSCRIPCION/AUTORIZACION DE ALISTAR INTERNACIONAL. ADEMAS CERTIFICO, que los expedientes archivados en esta oficina muestran que la mencionada Corporación sin fines de lucro fue formada en conformidad con las leyes del Estado de Washington y se la extendió un Certificado de Constitución en Washington el 28 de Febrero de 1995. TAMBIEN CERTIFICO, que hasta la fecha del presente certificado no se ha registrado ninguna Acta de Disolución y que la Corporación está debidamente autorizada para realizar gestiones bajo la forma corporativa en el Estado de Washington. Fecha 21 de Mayo de 1998. Estampada mi firma de puño y letra y el sello del Estado de Washington en la ciudad capital de Olympia RALPH MUNRO Secre-

tario de Estado.»-(3)- «CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA AUTENTICA No. 10698 San Francisco, California 870 Market Street, Suite 1050 San Francisco, CA 94102 El Consulado General de la República de Nicaragua CERTIFICA que la firma que antecede y dice: TRACY A. GUERIN\*\*\*\* es AUTENTICA y corresponde a la que en esa fecha usa(ba): EL SECRETARIO SUPERVISOR DEL ESTADO DE WASHINGTON.\*\*\*\*\* Este Consulado no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. San Francisco, California 03 de JUNIO de 1998 (f) MARITZA ROSALES, MARITZA ROSALES GRANERA, Cónsul General de Nicaragua, Un sello circular, que dice: Consulado General Honorario de Nicaragua, San Francisco California, en cuyo centro aparece el escudo de la República de Nicaragua. Recibo No. 713654. Al reverso figura MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL CONSULAR MANAGUA NICARAGUA. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua «Certifica» que la firma que antecede y dice: MARITZA ROSALES «Es Auténtica y corresponde» a la que a la fecha usa(ba), MARITZA ROSALES GRANERA/CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, EE.UU. Este Ministerio no asume responsabilidades en cuanto al contenido del documento. Managua 19 de Agosto de 1998. Dr. Javier Martínez Dearreaza, Sub-Director General Dirección General Consular, (f) ilegible. ESTADO DE WASHINGTON SECRETARIA DE ESTADO. Por este medio Yo, Tracy Guerin, Secretaria Supervisor del Estado de Washington, certifico que, de acuerdo con los registros archivados en mi oficina, RALPH MUNRO es el Secretario de Estado en y para el Estado de Washington, Fecha 26 de Mayo de 1998. Estampada mi firma de puño y letra y el sello del Estado de Washington en la ciudad capital de Olympia. (F) Tracy A Guerin. TRACY A. GUERIN. Secretario supervisor de Estado. ESTADO DE WASHINGTON SECRETARIA DE ESTADO Por este medio Yo, RALPH MUNRO, Secretario de Estado del Estado de Washington y custodio de su sello, certifico que el presente certificado adjunto es una copia autenticada de los: ARTICULOS DE ENMIENDA DE FUNDACION ALISTAR en los cuales se cambia el nombre a: ALISTAR INTERNACIONAL, y registrados en esta oficina el 7 de mayo de 1998. Fecha 21 de mayo de 1998. Estampo mi firma de puño y letra y el sello del Estado de Washington en la ciudad capital de Olympia. RALPH MUNRO Secretario de Estado. ARTICULOS DE ENMIENDA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION ALISTAR Registrado en el Estado de Washington el 7 de Mayo de 1998. Ralph Munro, Secretario de Estado. De conformidad con el RCW 24.03 170, la Corporación abajo firmante presenta las siguientes enmiendas a los artículos del Acta constitutiva de la Corporación. 1. El nombre de la Corporación es Fundación Alistar. 2. El texto de la enmienda adoptada es el siguiente: El artículo 1 del Acta constitutiva sufrirá en su totalidad las siguientes enmiendas: ARTICULO I. NOMBRE. El nombre de la Corporación es Alistar Internacional. 3. Se adoptó esta enmienda el 30 de abril de 1998. 4. La enmienda fue adoptada por mayoría de votos de la Junta Directiva. No existen miembros o no hay miembros con derecho de voto. 5. Estos artículos entran en efecto al momento de su registro. FECHA: 30 de abril de 1998. FUNDACION ALISTAR. (F) BERNARD G GREER. Bernard G. Greer, Presidente.»-(4) «CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA

**AUTENTICA** No. 11098 San Francisco, California 870 Market Street, Suite 1050 San Francisco, CA 94102. El Consulado General de la República de Nicaragua **CERTIFICA** que la firma que antecede y dice: **EVELYN P. YENSON\*\*\* es AUTENTICA** y corresponde a la que en esa fecha usa(ba): **LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DEL ESTADO DE WASHINGTON.\*\*\*\*** Este Consulado no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. San Francisco, California 03 de JUNIO de 1998 (f) **MARITZA ROSALES, MARITZA ROSALES GRANERA**, Cónsul General de Nicaragua. Un sello circular, que dice: Consulado General Honorario de Nicaragua, San Francisco California, en cuyo centro aparece el escudo de la República de Nicaragua. Recibo No. 713658. Al reverso figura **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL CONSULAR MANAGUA NICARAGUA**. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua «Certifica» que la firma que antecede y dice: **MARITZA ROSALES «Es Auténtica y corresponde»** a la que a la fecha usa (ba), **MARITZA ROSALES GRANERA/CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, EE.UU.** Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua 19 DE AGOSTO DE 1998. Dr. Javier Martínez Dearreaza, Sub-Director General Dirección General consular, (f) ilegible. **ESTADO DE WASHINGTON, DEPARTAMENTO DE LICENCIAS CERTIFICADO DE AUTORIZACION**. Por este medio Yo, Evelyn P. Yenson, Directora del Departamento de Licencias del Estado de Washington, Certifico que, de acuerdo a los registros existentes, **SUZANNE W ROEN de REDMOND**, Washington, recibió autorización para ejercer la Notaría Pública en y para el Estado de Washington el 21 de Noviembre de 1994, y por tanto, como Notario Público está autorizada para cartular durante el quinquenio que vence el 7 de Noviembre de 1998. En fe de lo anterior, estampo en el presente certifica mi firma y el sello del Estado de Washington en la ciudad de Olympia, Washington. Funcionario que autentica; Joanne M. Setzman(f) Evelyn P. Yenson(f) Evelyn P. Yenson Directora del Departamento de Licencias. Fecha 7 de Mayo de 1998. **ESTADO DE WASHINGTON, SECRETARIA DE ESTADO**. Por este medio yo, **RALPH MUNRO**, Secretario de Estado del Estado de Washington y custodio de su sello, certifico que de acuerdo con los registros de mi oficina, **EVELYN P. YENSON** es la Directora del Departamento de Licencias para el Estado de Washington y es la Registradora autorizada de Notarios Públicos en y para el Estado de Washington. Estampo mi firma de puño y letra y el sello del Estado de Washington en la ciudad capital Olympia. **RALPH MUNRO**. Secretario de Estado. **ESTADO DE WASHINGTON. CONDADO KING**. Por conocimiento personal doy fe que el documento adjunto que contiene los Estatutos de Alistar internacional, antiguamente llamada Fundación Alistar, es copia autenticada y completa de los Estatutos de dicha Corporación y como tales, no han sido modificados o enmendados. **FECHA: 6 de Mayo de 1998.** (f) Suzanne W. Roen. **NOTARIA PUBLICA** para el Estado de Washington, con residencia en Redmond, Washington, Mi periodo para cartular vence el 7 de Noviembre de 1998. Servicios de Licencia Maestra. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION ALISTAR. ARTICULO I OFICINAS** 1.1 Oficina y Agentes Registrados. La dirección de la oficina registrada de la Corporación y des-

pacho de su agente autorizado será: Hillis Clark Martin y Peterson, P.S., 500 Galland Building, 1221 Second Avenue, Seattle, Washington 98101-2925 y cualquier otro lugar en el Estado de Washington que establezca de forma regular la Junta Directiva después de hacer las notificaciones que requiere la Ley. 1.2 Otros Locales. La Corporación puede tener otras oficinas dentro y/o fuera del Estado de Washington, cuando así lo determine la Junta de Directiva. **ARTICULO II JUNTA DIRECTIVA** 2.1 Número y Poderes. El manejo de todos los asuntos, propiedades e intereses de la Corporación estarán a cargo de una Junta Directiva conformada por no menos de tres(3) y ni más de nueve(9) personas. El número exacto de directivos lo determinará la Junta Directiva a su debido tiempo, pero ninguna baja deberá acortar el periodo de ningún directivo en funciones. Durante la primera reunión anual, la Junta Directiva elegida será dividida en tres clases (Clase A, Clase B y Clase C). En la medida de lo posible, cada clase deberá abarcar un tercio (1/3) del número total de Directivos. El periodo de funciones de los directivos clase A expirará a la siguiente reunión anual. El periodo de los Directivos Clase B vence a los dos años, mientras que para la clase C expira al tercer año. En las reuniones anuales sucesivas se eligirán por periodo de tres años a los directivos para reemplazar a aquellos cuyos periodos hayan expirado. Los Directivos desempeñarán sus funciones hasta que se haya seleccionado y preparado a los sucesores o hasta que renuncien o se les destituya. Se elegirá a un miembro de la Directiva a través de la mayoría de votos de los Directivos. 2.2 Cambios de Número. El número mínimo y máximo de directivos puede variar a través de enmiendas a estos Estatutos. No obstante, ninguna baja deberá acortar el periodo de cualquier directivo en funciones. 2.3 Vacantes. Todo puesto vacante en la Junta Directiva, provocada por dimisión, muerte u otras razones puede ocuparse a través de la mayoría de los votos de los demás miembros de la Junta, aunque no haya quórum. La persona que llene esta vacante deberá completar el periodo inconcluso de su predecesor, o si no hay predecesor, por el tiempo incompleto de directivos de la misma clase y hasta que se elija y prepare a un sucesor. 2.4 Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias pueden realizarse en la oficina registrada de la Corporación o en otros lugares, ya sea en o fuera del Estado de Washington, siempre que así lo determine la Junta Directiva. La reunión anual deberá efectuarse a inicios del año de 1996, sin necesidad de notificación en la oficina registrada de la Corporación, a las 9:00 a.m. durante el segundo Martes de Enero de cada año o bien, en cualquier otro lugar y fecha del mes de enero que determine la Junta Directiva, la cual deberá notificar por escrito. 2.5 Sesiones Extraordinarias. En cualquier momento, el Presidente de la Junta Directiva o tres (3) directivos vía escrita pueden convocar a realizar una sesión extraordinaria. Estas reuniones se efectuarán en las oficinas de la Corporación o en cualquier otro lugar que los Directivos solicitante estimen conveniente. 2.6 Notificaciones. Las notificaciones de las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva deberán entregarse a cada miembro de la Junta Directiva con tres(3) días de anticipación a través de telegrama, carta o comunicación personalmente. En estas notificaciones no es necesario especificar los puntos de agenda de la reunión. 2.7 Quórum. La mayoría de la Junta Directiva debe de estar presente en todas las reuniones, para constituir el quórum. 2.8 Conducción de las sesiones. En las reuniones donde se haya alcanzado el quórum, las mociones sobre un tema son aprobadas si el número de votos favora-

bles es mayor que los votos en contra, a menos que las Leyes o por el Acta Constitutiva requieran un margen mayor. 2.9 Renuncia a la Notificación. La presencia de un directivo a una sesión constituirá su renuncia a la notificación de esa reunión, excepto cuando el directivo asiste a esa sesión con el único propósito de objetar el asunto que se aborde por considerar que la convocatoria de dicha reunión es antijurídica. La renuncia de la notificación firmada por uno o varios directivos, ya sea antes o después del tiempo señalado para la reunión, será equivalente a la notificación entregada. 2.10 Registro de Dimisión. El directivo que asiste a la reunión de la Junta Directiva, en la cual se aprobaron las mociones de un determinado asunto, se interpretará como que estuvo asentado su desacuerdo o abstención por escrito con el secretario de esa reunión antes de que concluya ésta, o enviar al Secretario de la Corporación su desacuerdo por correo certificado inmediatamente después de concluida la reunión. El derecho de disensión o de abstención no se aplicará a un directivo que votó a favor de una moción. 2.11 Ejecutivos y Otros Comités. La Junta Directiva puede seleccionar de sí misma a miembros para formar Comités permanentes o temporales, con un mínimo de dos(2) directivos. Estos Comités pueden ser investidos de poderes como lo determine la Junta Directiva por mayoría de voto. Ningún Comité tendrá una autoridad similar a la Junta Directiva para enmendar, modificar o rechazar estatuto; elegir, nombrar o destituir a cualquier miembro de los Comités, directivos o funcionario de la Corporación; enmendar los Artículo del Acta Constitutiva; implementar un plan de fusión o consolidación con otras entidades; autorizar ventas, dar en arriendo, o intercambiar todas las propiedades o las más importantes de ellas, así como los bienes y activos de la Corporación, excepto en transacciones normales; autorizar la disolución voluntaria la Corporación o implementar un plan de distribución de los bienes de la Corporación; enmendar, modificar o rechazar cualquier resolución de la Junta Directiva, en cuyos términos especifica que estos Comités no pueden enmendar, modificar o rechazar. Todos los Comités conformados mantendrán un registro de los minutos de las reuniones efectuadas, los cuales se ingresarán en un libro que para este propósito lleva la Oficina de la Corporación. El nombramiento de estos Comités y su correspondiente autoridad conferida, no revelará a la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros de la responsabilidad que la Ley les otorga. 2.12 Remuneración. No hay un salario fijo para los servicios que prestan los directivos, pero si la Junta Directiva acuerda algún pago, se les podría asignar una fija para gastos y dieta por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, con la condición que nada en esa resolución se interprete como impedimento para que algún directivo que le sirva a la Corporación en cualquier otra área y reciba su compensación. A los miembros de comités especiales o permanentes se les debe permitir recibir compensaciones de igual valor por asistir a las reuniones de comités. 2.13 Préstamos. La Corporación no otorgará préstamo alguno a ningún directivo. 2.14 Despidos. Los directivos pueden ser despedidos en cualquier momento, con o sin causa, por votación de dos tercios (2/3) del quórum establecido en una reunión de la Junta Directiva. 2.15 Decisiones de Directivos sin necesidad de una Reunión. Cualquier decisión que requiere de la aprobación de la Junta Directiva reunida, o de uno de sus comités, puede tomarse sin necesidad de convocar a una sesión, por medio de un consenso escrito donde se especifique la acción que se tomará,

deberá estar firmado por todos los directivos o los miembros del Comité, según sea el caso antes de que se tome la decisión. Este consenso tendrá el mismo efecto de un voto unánime. Tal decisión también puede ratificarse, ya sea en una reunión de la Junta Directiva o por un consenso unánime por escrito. 2.16 Reuniones por Teléfono. Los miembros de la Junta o de los Comités nombrados por ésta pueden participar en una reunión de la Junta o de Comités, por medio de conferencias telefónicas u otro medio de comunicación similar, siempre y cuando los participantes de la reunión puedan oírse unos a los otros. Dichas reuniones estarán sujetas a los requisitos de notificación de la Sección 2.6 mencionada anteriormente; por lo que estas sesiones se considerarán como reuniones de la Junta o de Comités debidamente efectuadas y su participación por estos medios constituirá la asistencia en persona. ARTICULO III FUNCIONARIOS 3.1.Nombramientos. Los funcionarios de la Corporación serán: un Presidente, uno o más vicepresidentes (quienes pueden ser Vicepresidentes Ejecutivos), un Secretario y un Tesorero y si la Junta lo decide, los dos últimos cargos podrían contar con sendos asistentes. Los funcionarios serán electos por la Junta Directiva por un periodo de un año y desempeñarán sus funciones hasta que los respectivos sucesores sean electos y calificados. Una misma persona puede tener dos más cargos, excepto los puestos de Presidente y Secretario. 3.2 El Presidente. Esta persona presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva, tendrá la supervisión general de todos los asuntos de la Corporación, efectuará cualquier tarea propia de su cargo y atenderá los requerimientos de la Junta Directiva. 3.3.Vice Presidentes. Durante la ausencia o incapacidad del Presidente, los Vicepresidentes Ejecutivos, o cualquiera de ellos asumirá las funciones del Presidente, de acuerdo con el orden en que los eligió la Junta Directiva. Cada vicepresidente tendrá poderes y delegará responsabilidades que le asigne en su oportunidad la Junta Directiva. 3.4 Secretario y Asistentes. El Secretario enviará las notificaciones correspondientes a las reuniones, exceptuando las de sesiones especiales de la Junta Directiva, las cuales son convocadas por un número requerido de directivos, registrará la duración de las sesiones, tendrá el sello y los Libros oficiales de la Corporación bajo su responsabilidad, redactará informes y llevará a cabo otras tareas propias del puesto o que requiera la Junta Directiva. En el orden en que la Junta Directiva los nombró, el (los) Asistente(s) Secretarios realizarán tareas del Secretario y en ocasiones desempeñará(n) trabajos solicitados por el Presidente o la Junta Directiva. 3.5 Tesorero. El Tesorero tendrá la custodia de todo el dinero y valores de la Corporación y mantendrá un registro contable. El Tesorero hará desembolsos para pagos justificados que solicite la Corporación o la Junta Directiva (respaldados por los comprobantes correspondientes) y rendirá cuentas regularmente a la Junta Directiva cuando sea necesario sobre las transacciones realizadas por la Tesorería y elaborará los Estados financieros de la Corporación. El Tesorero ejecutará otras tareas, propias de su cargo y aquéllas que requiera la Junta Directiva. En el orden en que la Junta Directiva los nombró, el(los) Asistente(s) de Tesorería sustituirán al Tesorero en caso de ausencia o incapacidad y en ocasiones harán trabajos a solicitud del Presidente o la Junta Directiva.3.6 Director Ejecutivo. La Junta puede elegir un Director Ejecutivo quien estará a cargo de la administración y manejo de la Corporación, de conformidad con la política delineada por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá total autoridad sobre los

empleados de la Corporación, además, una vez electo se le puede compensar por sus servicios de acuerdo con su capacidad, sus honorarios y forma de pago como lo determinará la Junta Directiva.

3.7 Delegación de Autoridad. Si un funcionario de la Corporación está ausente o incapacitado y nadie ha tomado su lugar porque no está estipulado en los Estatutos, la Junta Directiva puede de vez en cuando delegar en otro funcionario, directivo o cualquier otra persona la autoridad y responsabilidad correspondientes del funcionario en cuestión.

3.8 Vacantes. Las Vacantes que surjan en cualquier departamento por alguna causa, pueden llenarlas la Junta Directiva por decisión tomada en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

3.9 Otros Funcionarios. La Junta Directiva puede nombrar a otros funcionarios o agentes como lo estime necesario o conveniente, quienes desempeñarán sus cargos según las condiciones que estipule la Junta, contarán con la autoridad y responsabilidad que vaya determinando la Junta Directiva conforme el tiempo.

3.10 Préstamos. No hay préstamo para ningún funcionario.

3.11 Despidos. Los funcionarios de la Corporación se mantendrán en sus respectivos cargos hasta que sus sucesores hayan sido electos y calificados. Los funcionarios o agentes nombrados por la Junta Directiva pueden ser suspendidos en cualquier momento, con o sin causa, por votación mayoritaria de la Junta Directiva, pero tales despidos se harán sin perjuicio a los derechos adquiridos por Contrato (si existen) de las personas despedidas.

3.12 Depósitos bajo Fianza. Por resolución, la Junta Directiva puede exigir a cualquier o a todos los funcionarios que den un depósito bajo fianza a nombre de la Corporación, que sean aceptables por la Junta, y con las condiciones que ejecutarán un trabajo leal en sus respectivos cargos así como cumplir con las condiciones que la Junta Directiva les requiera de vez en cuando.

**ARTICULO 4. DEPOSITARIOS.** El dinero de la Corporación será depositado a nombre de la Corporación en Los Bancos o Compañías fiduciarias según lo indique la Junta Directiva y los giros contra estas cuentas serán únicamente por medio de cheques u otras formas de pagos, que requieran la firma de los miembros de la Junta y conforme a procedimientos que determine por resolución la Junta Directiva.

**ARTICULO V. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones a los miembros o directivos de la Corporación pueden entregarse personalmente o por correo, con excepción en los casos que señale la Ley. Si son enviadas por correo, las notificaciones se considerarán entregadas siempre que sean depositadas en el sistema postal de los Estados Unidos, dirigida a la última dirección conocida y registrada en los archivos de la Corporación, y con franqueo pagado.

**ARTICULO VI. SELLO.** El sello de la Corporación, si es que tiene tendrá la forma e inscripción que acuerde la Junta Directiva o de acuerdo con el uso que les destinen los funcionarios de la Corporación.

**ARTICULO VII. INDEMNIZACION A LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y AGENTES.** La Corporación indemnizará a sus funcionarios, directivos, empleados y agentes, a la máxima extensión que permita la Ley. La Corporación tendrá la facultad de adquirir y mantener seguros a nombre de cualquier persona que es o fue directivo, funcionario, empleado o agente de la Corporación, o a nombre de quien, a solicitud de la Corporación, se desempeña (ba) como funcionario, empleado o agente de otra institución, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso, otros negocios privados, o plan de ahorro para el empleado. El seguro protegerá a la Corporación contra cualquier obligación definida e incurridas por las personas antes

mencionadas, en cualquier capacidad o condición que surja de cualquier situación, sin importar si la Corporación pueda o no indemnizar a estas personas contra obligaciones según las providencias de este Artículo.

**ARTICULO VIII. LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.** La Corporación mantendrá los libros y registros contables en forma correcta y completa, registrará detalladamente los minutos de las reuniones de la Junta Directiva. Asimismo, mantendrá en su oficina registrada, o lugar principal de sus actividades, o en la oficina de su agente o registrador, un documento que contenga los nombres de pila y direcciones de todo los directivos.

**ARTICULO IX. ENMIENDAS.** La Junta Directiva tendrá la facultad de elaborar, modificar y rechazar los Estatutos de la Corporación a través de la mayoría de votos de los Directivos presentes en una sesión considerada adecuada, siempre y cuando la Junta Directiva no autorice ninguna modificación, enmienda o rechazo que serían inconsistentes con la Ley vigente sobre las organizaciones sin fines de lucro en el Estado de Washington, con sus enmiendas en el futuro así como con la Sección 501(c)(3) del Código. Adoptada por resolución de la Junta Directiva de la Corporación el 2 de Marzo de 1995. (F) Judith O.A. Greer, Judith O.A. Greer, Secretaria».- Manifiesta el perito traductor que la traducción que precede es correcta y exacta y que la ha hecho conforme a su leal saber y entender y leída que fue íntegramente esta Escritura a la compareciente y traductor, la encontramos conforme, se acepta, ratifica sin hacerle ninguna modificación o alteración y firma el solicitante, el perito traductor y el suscrito Notario Público que da fe de todo lo relacionado.- (F) NAN MARIE GREER DE LOPEZ.- ILEGIBLE (MARLLAN VALERIO ABARCA).- S. BUSTAMANTE LOPEZ.

**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio ciento sesenta y nueve al frente del folio ciento ochenta y uno de mi Protocolo Número Doce, que es el que llevo durante el presente año, y extendiendo este primer testimonio a solicitud de la lic. NAN MARIE GREER DE LOPEZ, en trece hojas útiles de papel sellado, las que firmo, rubrico y sello en Managua, a las nueve de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- DR. SERGIO MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ.- NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1274), de la página novecientos cincuenta y seis a la página un mil seis, Tomo I, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y nueve.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad ALISTAR INTERNACIONAL en el Diario Oficial La Gaceta.

Managua, Diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.



**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5322 - M. 402031 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván, Apoderado de la Sociedad: LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**BIOCEN**

Protege: Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y venta de productos farmacéuticos, cosméticos, biotecnológicos, vacunas, sueros, veterinarios, productos para higiene personal, productos para asepsia y desinfección reactivos para laboratorios químicos y de análisis clínico, medios de cultivo, materiales de reposición periódica, equipos médicos, instrumental quirúrgico, equipos de diagnósticos.

Presentada: 11 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, Dieciséis de Junio - 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5345 - M. 504106 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaniz, Apoderado, INVERSIONES TRANSGLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA, Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«BROCALCIO»**

Clase: (5)

Presentada: 5 de Febrero de 1999. Exp. No. 99-00281

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 25 de Mayo 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 5346 - M. 348325 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de la Sociedad, UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**MEDOX PRENATAL**

Clase: (05)

Presentada: 04 Junio 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, Dieciséis de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5347 - M. 348324 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de la Sociedad, UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**UNIPULMIN SINUS**

Clase: (05)

Presentada: 04 Junio 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, Dieciséis de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5821 - M. 0150829 - Valor C\$ 180.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de MERCK CENTROAMERICANA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CEFANTRAL**

Clase: (5)

Presentada: 03 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 5359 - M. 146377 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARCK FORSIKRINGSAKTIESELSKAB, UNA COMPAÑIA, de Dinamarca, solicita Registro Marca de Servicio:

**IHI**

Clase: (36)

Presentada: 23 de Marzo 1999. Expediente: 99-00855

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, Dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5360 - M. 146389 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA

POPULAR, S.A., de la República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LONAX**

Clase: (3)

Presentada: 17 de Noviembre de 1998. Expediente: 98-04312

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5361 - M. 146376 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de AMERICAN & EFIRD INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BRAVO**

Clase: (23)

Presentada: 23 de Diciembre de 1998. Expediente: 98-04831

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5362 - M. 146365 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro de la señal de propaganda:

**«VERDADERO SABOR, SIN AZUCAR»  
(SEÑAL DE PROPAGANDA)**

Servirá para atraer la atención de los consumidores en RELACION A LOS PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES, POLVOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER REFRESCOS Y BEBIDAS; QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA «CLIGHT», No. 32. 156, EN CLASE 32.

Presentada: 14 de Mayo de 1999. Expediente: 99-01463

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5363 - M. 146362 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INTERSTATE

BATTERY SYSTEM INTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**INTERSTATE**

Clase: (9)

Presentada: 27 de Enero 1999. Expediente: 99-00175

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5364 - M. 146363 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**«VERDADERO SABOR, NATURALMENTE LIGHT»  
(SEÑAL DE PROPAGANDA)**

Servirá para atraer la atención de los consumidores en RELACION A LOS PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES, POLVOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER REFRESCOS Y BEBIDAS, QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA «CLIGHT», No. 32. 156, EN CLASE 32,

Presentada: 14 de Mayo 1999. Expediente: 99-01465

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5365 - M. 146364 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARABUS**

Clase: (5)

Presentada: 14 de Mayo 1999. Expediente: 99-01468

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5366 - M. 146379 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER

AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### ARABUS

Clase: (1)

Presentada: 14 de Mayo 1999. Expediente: 99-01469

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5367 - M. 146387 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LAMB-WESTON, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### REFRIGABLE

Clase: (29)

Presentada: 05 de Mayo de 1999. Expediente: 99-01316

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5368 - M. 146388 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LAMB-WESTON, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### COLOSSAL CRINKLE

Clase: (29)

Presentada: 05 de Mayo de 1999. Expediente: 99-01317

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5369 - M. 146381 - Valor C\$ 720.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NOVO NORDISK A/S, de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (10)

Presentada: 6 de Abril 1999. Expediente: 99-00954

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5370 - M. 146378 - Valor C\$ 720.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NOVO NORDISK A/S, de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 06 de Abril 1999. Expediente: 99-00955

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5371 - M. 146367 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ESSO EXPRESS**

Clase: (16)

Presentada: 14 de Mayo 1999. Expediente: 99-01472

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5372 - M. 146384 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ESSO EXPRESS**

Clase: (4)

Presentada: 14 de Mayo 1999. Expediente: 99-01471  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5373 - M. 146383 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de JESUS ALONSO, S.A., de España, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



**RIANXEIRA**

Clase: (29)  
Presentada: 10 de Mayo 1999. Expediente: 99-01402  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5374 - M. 146366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**OSMOPINAR**

Clase: (5)  
Presentada: 1 de Octubre de 1998. Expediente: 98-03640  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5375 - M. 434081 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad: ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**METRO**

Protegerá: Un establecimiento dedicado a las actividades comerciales, publicitarias, promocionales y de propaganda.

Presentada: 17 de Mayo de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Nueve

de Junio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5389 - M. 081547 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: NEW YORK STOCK EXCHANGE, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**NYSE MILLENNIUM INDEX**

Clase: (36)  
Presentada: 12 de Mayo de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Junio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5390 - M. 081545 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: JAFER LIMITED, Bermudas, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TOP MODELING**

Clase: (03)  
Presentada: 5 de Agosto 1994.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Mayo 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5391 - M. 081548 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: NEW YORK STOCK EXCHANGE, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

**NYSE**

Clase: (36)  
Presentada: 12 de Mayo 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Junio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5392 - M. 081544 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: NEW YORK STOCK EXCHANGE, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

**NEW YORK STOCK EXCHANGE**

Clase: (36)  
Presentada: 12 de Mayo 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Junio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 5393 - M. 081549 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: NEW YORK STOCK EXCHANGE, INC. Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

### THE WORLD PUTS ITS STOCK IN US

Clase: (36)  
Presentada: 12 de Mayo 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Junio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 5394 - M. 081546 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: NEW YORK STOCK EXCHANGE, INC. Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

### THE BIG BOARD

Clase: (36)  
Presentada: 12 de Mayo 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Junio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 5412 - M. 457549 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)Int.  
Presentada el: 08 de Abril de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de

Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

-----  
Reg. No. 5295 - M. 030610 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### POSTURE

Clase: (05)  
Presentada: 24-02-99. Exp. No. 99-00591  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5296 - M. 030608 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### NEOSURE

Clase: (05)  
Presentada: 24-02-99. Exp. No. 99-00589  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5297 - M. 031074 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Tata Engineering And Locomotive Company Limited, de la India, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### TATA INDICA

Clase: (12)  
Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00551  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5298 - M. 031073 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Tata Engineering And Locomotive Company Limited, de la India, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### MINT

Clase: (12)  
Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00550  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5299 - M. 031072 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Tata Engineering And Locomotive Company Limited, de la India, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**INDICA**

Clase: (12)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00549

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 05-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5300 - M. 030606 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VILAYA**

Clase: (05)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00546

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5301 - M. 030605 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VERVESS**

Clase: (10)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00545

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5302 - M. 031113 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VERVESS**

Clase: (05)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00544

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-

99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 5303 - M. 031198 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**INFINAIR**

Clase: (05)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00543

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5304 - M. 031197 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXUBERA**

Clase: (10)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00542

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5305 - M. 031195 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EBREZA**

Clase: (10)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00540

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 5306 - M. 031194 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EBREZA**

Clase: (05)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00539

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-

99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 5307 - M. 031112 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EAZAIR**

Clase: (10)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00538

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5308 - M. 031193 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EAZAIR**

Clase: (05)

Presentada: 22-02-99. Expediente No. 99-00537

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4786 - M - 452189 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado, INVERSIONES INTERNICA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«**DELTA KING**»

Clase (29)

Presentada : 8 Febrero 1999. Exp. No. 99-00305

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

## DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 4216 - M. 048842 - Valor C\$ 180.00

El Doctor GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, mayor de edad, Casado, Abogado y de este domicilio, y actuando en nombre propio, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de documento que lleva por título:

«CURSO DE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL» esta obra fue publicada por la Editorial Hispamer, en un total de cuatrocientas noventa y cuatro páginas. Dicha obra contiene los siguientes capítulos: I) La Propiedad Industrial. II) Derecho Marcario. III) La Marca. IV) Adquisición de la Marca V) Registrabilidad de las Marcas. VI) Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas. VII) El Nombre Comercial, el Emblema y la Señal Propaganda. VIII) Procedimientos. IX) La Oposición. X) Prerrogativas y pérdida del Derecho Marcario. XI) Transferencia de la Marca XII) Licencia de uso de la Marca. XIII) La Renovación del Derecho Marcario. Procedimiento para la inscripción de traspasos y cambios de nombres. Recursos y Sanciones. XIV) El Registro de la Propiedad Industrial. XV) Derecho de Patentes. Patentes de Invención. XVI) El modelo de utilidad. XVII) Diseño Industrial. XVIII) Procedimiento de Registro del Diseño Industrial. XIX) Competencia Desleal. XX) Convenciones Internacionales sobre Propiedad Industrial. XXI) Convenciones Interamericanas. XXII) Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el gobierno de la República de Nicaragua acerca de la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual. XIII) La Organización mundial del Comercio. Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el Comercio, Anexo: Modelos de escritos.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Directora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

-----  
Reg. No. 4583 - M. 142082 - Valor C\$ 135.00

Señor Luis Rodríguez Calderón, mayor de edad, casado, profesor de Matemáticas, del domicilio de Esteli y de tránsito en esta ciudad y actuando en nombre propio, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título.

«EXPERIENCIAS EXTRAÑAS. ¿COINCIDENCIA?»

Esta obra tiene un carácter narrativo de la experiencia adquirida por las etapas que me ha tocado vivir, la que describo de forma amena para el avispado lector que recoge las inquietudes que llevaron en un momento dado por singulares parajes fuera de la amada patria y que recoge profundizando el ser activo que se trasmite de generación en generación.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora Registro Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

-----  
Reg. No. 5654 - M. 141684 - Valor C\$ 180.00

El doctor JOSE ANTONIO FLETES LARGAESPADA, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio y actuando en nombre

propio, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

**«REPERTORIO DE CONSULTAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL»**

Esta obra contiene quinientas seis citas textuales de Consultas Judiciales, emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia Penal, en el período que va de mil novecientos dieciocho (1918) a mil novecientos noventa y ocho (1998), así mismo contiene un índice temático para su fácil uso.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 5061 - M. 268218 - Valor C\$ 180.00

El Señor **DANILO MACHADO CASTILLO**, mayor de edad, Casado, Ingeniero Electrónico, de este Domicilio y Residencia y actuando en nombre propio, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una Revista que lleva por título.

**«GUIA DE PRECIOS»**

Esta Revista es un rotativo de circulación mensual que tiene como objetivo suministrar a sus lectores un informe de los diferentes cambios en los precios de los materiales de construcción mas usados, y que contiene una sección de Metalmecánica, Cementos y Derivados, Sanitarios y Pisos, Herramientas, Pinturas, Carpinterías, Maderas, Techos, Electricidad, Iluminación, Vidrios, Ventanas, Combustibles, Llantas, Neumáticos, Reencauches, Acumuladores y Geotextiles. Contiene además, un modelo matemático que se refleja en gráficas las que muestran el comportamiento de los precios versus el poder adquisitivo del Córdoba. Finalmente contiene una sección denominada Diseño Domiciliario del mes, que es una entrevista realizada a empresas urbanizadores para presentar un resumen de la ofertas de dichas empresas.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

=====

**UNIVERSIDADES**

=====

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 5691 - M. 138472 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 563, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**

**POR CUANTO:**

**IRMA MERCEDES LOPEZ TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5695 - M. 138296 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 541, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**

**POR CUANTO:**

**ARMANDO JOSE PALACIOS RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.



Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5692 - M. 138491 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 629, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

IRVING ISIDRO LARIOS SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5693 - M. 467620 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 630, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

MARIA ELENA ROMERO MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 5696 - M. 138297 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0496, Partida No. 5042, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

MARIA EUGENIA CASTILLO URBINA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 5694 - M. 469568 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0490, Partida No. 503 I, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

**NIXON ORESTES TORRES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, catorce de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 5534 - M. 138314 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0507, Partida No. 5064, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO VEGA URTECHO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta y un de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 5475 - M. 503996 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 465, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ALVARO JOSE RODRIGUEZ PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 5519 - M. 138261 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 467, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**JENNY HAYDEE LOPEZ CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León,

Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5517 - M. 138260 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 468, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

### POR CUANTO:

LENNYN ALEXANDER VILLANUEVA VENERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

### POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5514 - M. 1717068 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 48, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

### POR CUANTO:

WILMEL OTONIEL MEDINA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

### POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

## MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 6446 - M. 39570 - Valor C\$ 390.00

### ORDEN ADMINISTRATIVA No. 01-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102, del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el establecimiento de formas organizativas definidas y coherentes de las distintas dependencias que conforman al Instituto Nicaragüense de Cultura, sigue siendo una prioridad que se armoniza con la consolidación del Estado de Derecho de Nicaragua.

#### II

Que el Centro Cultural Managua es una Institución que por más de una década constituye un importante punto de referencia cultural en la memoria colectiva de los managua, siendo imperativo dotarlo de la base legal que le dé existencia y fije meridianamente sus competencias y ámbito orgánico al que pertenece.

Por tanto,

### HA DICTADO

La Siguiente,

### Orden Administrativa

Que establece y regula los Objetivos Organización y Patrimonio del centro Cultural Managua.

### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTO 1.-** El Centro Cultural Managua es una Institución Pública sin fines de lucro que pertenece al ámbito administrativo del Instituto Nicaragüense de Cultura y que se dedica a la promoción y difusión del Arte y la Cultura Nacional con énfasis en la Cultura y Arte Urbano de la Ciudad de Managua.

**ARTO 2.-** El Centro Cultural Managua tiene su sede en la Capital de la República de Nicaragua.

**ARTO 3.-** Por brevedad su utilizarán las siglas CCM para indicar Centro Cultural Managua e INC para indicar Instituto Nicaragüense de Cultura en el contenido normativo de esta Orden Administrativa.

## Capítulo II DE SUS OBJETIVOS

**ARTICULO 4.-** El CCM, es una institución cultural encargada de aplicar las políticas culturales que para su ámbito determine la Dirección Superior del INC y tiene los objetivos siguientes:

- 1.- Promover y difundir las expresiones artísticas, tanto nacionales como universales, con el fin de fortalecer nuestra identidad y acervo cultural.
- 2.- Promover el desarrollo cultural de la niñez.
- 3.- Brindar espacios a las distintas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que de conformidad con su objeto social o propósitos posean metas afines con la cultura, el desarrollo de las ciencias y las artes.

## Capítulo III DE LA DIRECCION

**ARTO 5.-** La Dirección del CCM, estará a cargo de una Comisión Administrativa que estará integrada por los siguientes Funcionarios del INC:

1. El Director (a) del CCM, quien la presidirá.
2. El Director (a) Administrativo Financiero.
3. El Coordinador del Centro Nicaragüense de Enseñanza Artística (CENEAPAC).
4. El Director (a) de Asuntos Legales.

**ARTO 6.-** La Comisión Administrativa del CCM, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Autorizar la firma de contratos de producción y coproducción, alquiler de equipos y salas para exposiciones y espectáculos.
2. Apegarse a las normas del INC y remitir los casos de desacuerdo con los inquilinos del CCM, a las Asesoría Legal del INC.
3. Presentar a la Dirección Superior del INC, informes del estado físico del Edificio, situación financiera de las actividades culturales y normal funcionamiento del CCM.
4. Proponer a la Dirección Superior del INC programas de cooperación e intercambio y solicitar autorización para celebrar convenios con otros Centros Culturales e Instituciones afines del país o del extranjero que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.
5. Conocer, evaluar y autorizar las distintas solicitudes que para la compra de servicios tales como producción artísticas, asistencia técnica, alquiler de espacios y equipos para actividades culturales, arrendamiento de módulos; efectúen las diferentes personas al CCM.
6. Elaborar las Normativas apropiadas para establecer los espacios a alquilar, la calificación de clientes, la concesión de espectáculos, su funcionamiento interno y otras disposiciones que para el mejor manejo del CCM, estime convenientes.

**ARTO 7.-** El Director del CCM, actuará mediante Poder Legal otorgado por el Director General del INC; desempeñando específicamente las funciones que le sean designadas por el mismo.

**ARTO 8.-** El Director del CCM, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Presidir la Comisión de Administración del CCM.
- 2) Recibir, acatar y cumplir las orientaciones emanadas del Direc-

tor General de INC, quien actuará como su Jefe Superior inmediato, rindiéndole informes periódicos sobre la gestión que desarrolla,

- 3) Desempeñarse como Responsable directo del funcionamiento correcto del CCM en sus labores administrativas y culturales.
- 4) Ser el responsable del personal especializado en promoción artística y cultural, y personal administrativo.
- 5) Velar por los intereses financieros de la Institución, mediante la ágil gestión de la cartera del CCM.
- 6) Enviar a la Comisión Administrativa del CCM, los contratos de arriendo de módulos del Centro Cultural Managua, para su aprobación y firma.
- 7) Coordinar con Instituciones y Organismos, el desarrollo de programas socioculturales y educativos.
- 8) Velar por la promoción de los diferentes programas culturales que están a cargo del CCM.
- 9) Gestionar financiamiento con la empresa privada para el apoyo de actividades artísticas, mantenimiento del Centro e infraestructura.

## Capítulo IV. DE SU ORGANIZACION

**ARTO 9.-** El CCM, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes Instancias:

- 1).- Departamento de Producción Artística. Encargado de las relaciones públicas y propaganda, así mismo de la promoción y montaje de espectáculos artísticos impulsados por el CCM, montaje y coordinación de espectáculos artísticos, asistencia técnica en equipos de audio, luces y tramoya.
- 2).- Departamento Administrativo. Encargado del Control administrativo y financiero de los recursos del centro; Control del personal y área de recursos humanos con que cuenta; encargado de Cartera y Cobros, así como los servicios generales y mantenimiento del centro.

**ARTO 10.-** El CCM, podrá reestructurar sus Departamentos para un mejor funcionamiento y logro de sus objetivos, previa autorización de la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura.

## Capítulo V DE SU PATRIMONIO

**ARTO 11.-** Para llevar a cabo su cometido, el CCM contará con los recursos patrimoniales siguientes:

1. Los bienes muebles, equipos, mobiliarios y demás bienes que pertenezcan actualmente al CCM a cualquier título y los que le sean asignados por el INC.
2. Los empréstitos que le otorguen.
3. Los recursos financieros o en especie que provengan de operaciones como fideicomisos, donaciones, herencias, legados y demás conferidos o constituidos a cualquier título a favor del CCM.
4. Los bienes, recursos e ingresos obtenidos por el desarrollo de sus actividades, publicaciones o por cualquier servicio que en el ámbito de sus metas y objetivos desarrollen sus diversas instancias.
5. Los aportes de la cooperación externa de acuerdo a los convenios que suscriba el INC con Organismos o Instituciones Extranjeras.
6. Los demás bienes, recursos y rentas que adquiera a cualquier

titulo.

**ARTO 12.-** El CCM, funcionará con el financiamiento directo de la Dirección Administrativa y Financiera del INC, la que estará a cargo de las actividades financieras del Centro.

**ARTO 13.-** El CCM podrá cobrar o percibir a título de recursos propios todo tipo de retribuciones en concepto de servicios técnicos o de otra naturaleza que preste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de conformidad a las normas que se establezcan internamente.

**Capítulo VI.  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTO 14.-** La presente Orden Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma por el Director General del INC sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez. Director General. Instituto Nicaragüense de Cultura.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 7223 - M. 088762 - Valor C\$ 180.00  
**ACUERDO ADMINISTRATIVO.**  
No. 23-99

El Director General del INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el arto. 5 de su Ley Orgánica los Artos. 4, ordinal 13 7 ordinal 18 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica y los Artos. 1, 71 y 74 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales,

**CONSIDERANDO:**

I

Que los servicios públicos de Telecomunicaciones están sujetos a un control tarifario, autorizado por el Organo Regulador.

II

Que conforme lo establece la Ley, la estructura tarifaria en los servicios públicos de Telecomunicaciones, buscará propiciar una expansión eficiente de las redes de servicios públicos, permitiendo recuperar los costos de prestación del servicio más una utilidad razonable.

III

Que existe un subsidio cruzado del servicio de larga distancia internacional al servicio local, lo cual debe corregirse reduciendo la tarifa internacional y llevando las tarifas locales a niveles que permitan una operación financieramente sana de este servicio.

IV

Que con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se recibió en TELCOR, de parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), una solicitud de aprobación de nuevas tarifas, para ser aplicadas a los clientes del servicio telefónico básico, nacional e internacional de dicha Empresa, la cual fue considerada y debidamente analizada.

**POR TANTO,** en virtud de lo considerado y de las facultades y atribuciones que las disposiciones legales citadas le otorgan a esta autoridad,

**RESUELVE:**

I.- Aprobar y autorizar a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), la aplicación de nuevas tarifas máximas en los servicios de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, tal como están contenidas en el cuadro de tarifas que se anexa al presente Acuerdo.

II.- En consecuencia, las tarifas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, debiendo publicarse también en dos periódicos de amplia circulación nacional por la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por lo menos tres veces dentro de los treinta días anteriores a su entrada en vigencia, de conformidad a lo que establece el Arto. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales vigente.

III.- Este Acuerdo revoca cualquier Acuerdo anterior que se le oponga. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. ING. MARIO MONTENEGRO. DIRECTOR-GENERAL.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y  
CORREOS (TELCOR)  
ANEXO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO 23-99  
TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS DE SERVICIO TELEFONICO, TELEX  
Y TELEGRAFICO NACIONAL E INTERNACIONAL  
TARIFAS NACIONALES (Córdobas)**

CLASE DE SERVICIO	TARIFAS
DERECHO DE INSTALACION	
Teléfono Residencial	1.972.00
Teléfono No residencial	3.000.00
Telex	1.972.00
TRASLADO EXTERNO	1.500.00
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	200.00
CAMBIO DE NÚMERO	200.00
RECONEXION	50.00
CARGO BÁSICO RESIDENCIAL*	75.00
CARGO BÁSICO NO RESIDENCIAL	200.00

\*Incluye los primeros 600 impulsos de llamadas nacionales para el sector residencial.

**TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL (Córdobas)****Impulsos cada 60 segundos****Impulsos cada 60 segundos**

Llamadas locales:

Larga Distancia:

VALOR DEL IMPULSO

HORARIO DE TARIFA PLENA: LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 7:59PM

HORARIO DE TARIFA REDUCIDA: LUNES A JUEVES DE 8:00 PM A 7:59AM

TELEGRAMAS ( Tarifa x Palabra)

Ordinaria

Urgente

Especial ( Contenido total del Telegrama)

Todo telegrama dirigido a un apartado postal, se le cargara un costo adicional de C\$ 3.00.

PLENA

3

10

0.10

REDUCIDA

2

5

0.10

VIERNES 8:00PM A LUNES 7:59AM

Tarifas (córdobas)

0.50

1.00

15.00

**SERVICIO PUBLICO EN SU CURSALES DE ENITEL (3 MINUTOS)**

Llamadas locales

Llamadas dentro del mismo Departamento

Llamadas a otros Departamentos

Llamadas a Zonas Especiales

Minuto Adicional

2.50

4.00

5.00

6.00

1.00

**TARIFA DEL SERVICIO TELEFONICO INTRACENTROAMERICANO (US \$ Dólares)**

PAIS	Servicio por Operadora		Discado Directo o Minuto Adicional			Super Reducida	País Directo	TELEX Valor x MSJ	TELEGR Valor x Palabra	
	Persona a Persona Plena	Reducida	Teléfono a Teléfono Plena	Reducida	Plena					
Centroamérica	2.24	1.44	1.68	1.08	0.40	0.35	0.28	0.35	0.74	0.07

HORARIO DE TARIFA PLENA: LUNES A VIERNES DE 7:00AM A 7:59PM

HORARIO DE TARIFA REDUCIDA: LUNES A VIERNES 8:00 PM A 10:59 PM SÁBADO Y DOMINGO 7:00AM - 10:59PM

HORARIO DE TARIFA SUPER REDUCIDA: TODO LOS DÍAS 11:00PM - 6:59AM

**TARIFAS INTERNACIONALES (US \$ Dólares)**

PAIS	Servicio por Operadora ( Primeros 3 minutos)		Teléfono a Teléfono		Minuto adicional		País Directo	TELEX Valor x MSJ	TELEGR Valor x Palabra
	Persona a Persona Plena	Reducida	Plena	Reducida	Plena	Reducida			
EEUU/Canadá	3.60	3.13	2.70	2.35	0.90	0.70	0.90	2.01	0.23
México/Bélice	3.20	2.24	2.40	1.68	0.80	0.56	0.80	1.16	0.23
Suramerica	8.00	6.40	6.00	4.80	2.00	1.60	2.00	2.01	0.33
El Caribe	8.00	6.40	6.00	4.80	2.00	1.60	2.00	2.67	0.33
Europa I	7.00	5.60	5.25	4.20	1.75	1.40	1.75	1.50	0.43
Europa II	9.20	8.08	6.90	6.06	2.30	2.02	2.30	2.67	0.50
Asia/Africa/Oceanía	13.80	12.40	10.35	9.30	3.45	3.10	3.45	3.34	0.53
Panamá	2.80	2.08	2.10	1.56	0.70	0.52	0.70	1.20	0.13

En el servicio Nicaragua-Directo se aplicará un mínimo de tres minutos. No son aplicables los horarios de tasación. La tarifa mostrada es por minuto.

Europa I incluye: España, Italia, Gran Bretaña, Holanda, Suecia y Suiza

Europa II incluye: El resto de países no estipulados en Europa I.

HORARIO DE TARIFA PLENA: LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 7:59PM

HORARIO DE TARIFA REDUCIDA: LUNES A JUEVES DE 8:00 PM A 7:59AM VIERNES 8:00PM A LUNES 7:59AM

ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN I.G.V.

Estas tarifas máximas entran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).

**SECCION JUDICIAL****TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 5548 - M. 504762-623135 - Valor C\$ 90.00-45.00

Agustina de Jesús Ortíz Ortíz, mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un bien inmueble ubicado en la zona 02 Nor-Oeste de esta Ciudad, con los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Victoria Ortíz Ortíz; SUR: Casa y solar de Reynaldo Ortíz Ortíz; ESTE: Calle de por medio y José Montenegro Averzuz y al OESTE: Sucesión de Sinforsoso Blandón. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico

de San Rafael del Norte, uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Inf. Flavio Leonel Soza López. Juez Local Unico.

3-2

Reg. No. 5549 - M. 468737 - Valor C\$ 90.00

Alquiles Eustaquio Larios, solicita Título Supletorio de una finca semi urbana situada en la Comunidad de los Martínez, Jurisdicción de San Juan de la Concepción dentro de los siguientes linderos ESTE: Arquímedes Eustaquio Larios; OESTE: Sócrates Eustaquio Larios; NORTE: Camino de por medio Luis Hernández y Jorge Larios y SUR: Herederos de Rodolfo Alvarado. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción a los siete días del mes Julio de mil novecientos noventa y nueve. Corregido

finca semi-urbana.- vale.- Martha Sánchez J. Secretaria Juzgado Local. 3-2

-----  
Reg. No. 5550 - M. 468736 - Valor C\$ 90.00

**Nora Eustaquio Larios**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno semi urbano Ubicado en la Comunidad de los Martínez Jurisdicción de San Juan de la Concepción los cuales tienen los siguientes linderos. NORTE: Camino de por medio Petronila Rodríguez; SUR: Herederos de Rodolfo Alvarado; ESTE: Socorro Eustaquio Larios, OESTE: Sócrates Eustaquio Larios. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Martha Sánchez J. Sria. del Juzgado la Concepción. 3-2

-----  
Reg. No. 5551 - M. 468739 - Valor C\$ 90.00

**Socorro Eustaquio Larios**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno semi urbano ubicado en la comunidad de los Martínez, jurisdicción de San Juan de la Concepción con los siguientes linderos: SUR: Herederos de Rodolfo Alvarado; NORTE: Camino de por medio Petronila Rodríguez; ESTE: Aquiles Eustaquio Larios y OESTE: Nora Eustaquio Larios. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Martha Sánchez J. Sria. Juzgado Local Unico de la Concepción. 3-2

-----  
Reg. No. 5552 - M. 468775 - Valor C\$ 180.00

**Charles Cutberth**, solicita Título Supletorio de un terreno sub-urbano ubicado en el poblado de Laguna de Perlas, propiamente en el sector occidental y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Familia Peralta, con setenta y dos punto cinco metros; SUR: Richard Leightbern, con ciento siete punto cuarenta y tres, ESTE: con la señora Elizabeth Chin, con cincuenta y siete, punto ochenta metros, y OESTE: Suamos comunal, con ochenta y cuatro punto setenta y cinco metros, Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Alfredo Castro. Juez. 3-2

-----  
Reg. No. 5553 - M. 468766 - Valor C\$ 180.00

**Erskine Fox Temple**, solicita Título Supletorio de una propiedad, que consiste en dos lotes de terrenos urbanos en el poblado de Laguna de Perlas, el primero lote de terreno está ubicado al costado Nor.Oeste del Estadio, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Calle Paterson, con ciento cuarenta pies, SUR: Calle Fox, con ciento cuarenta pies; ESTE: Yolanda Temple, con ciento sesenta y cinco Pies, y OESTE: Golita Garth, con ciento sesenta y cinco pies, El Segundo Lote está comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: Ottis Kain con ciento treinta piés; SUR: Carol Thomas, con ciento treinta piés; ESTE: Laguna con trecho Nacional de por medio, con cincuenta y cinco piés, OESTE: Evita Velásquez, con cincuenta y cinco piés, en este último tiene construido una casa que mide veinti-

séis pies de ancho por veintisiete pies de largo, con sus perspectivas mejoras. Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Alfredo Castro. Juez. 3-2

-----  
Reg. No. 5575 - M. 468793 - Valor C\$ 90.00

**Francisco José Acevedo Carvajal**, solicita Supletorio urbano Barrio San José, El Viejo. linderos: NORTE: Linda con calle. Juana Romero; SUR: Marcos Carvajal Villalobos; ESTE: Concepción y Cándida Natalia Vargas; OESTE: Angela Vargas Carvajal. Opóngase. El Viejo treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Ana José Torres de Malta. Sria. Juzgado Local Unico. El Viejo. 3-2

-----  
Reg. No. 5576 - M. 37471 - Valor C\$ 90.00

**La señora Lucille Beatriz Hawkins Taylor**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el lugar conocido como Contet, (South End) en Corn Island, y tiene un área de cuatro acres y medio, (4.5 AC) de extensión superficial, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elizabeth Bodden Green, con cuatro cianias cuarenta yardas (440 Y); SUR: Martín Campbell con treinticinco yardas, (35 yds) ESTE: Mar caribe, con noventa y dos yardas, (92 yds) y OESTE: Camino público, con veintiocho yardas (28 yds,) valora su propiedad en la suma de Veinticinco mil córdobas netos, (C\$ 25,000.00) Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Alfredo Castro. 3-2

-----  
Reg. No. 5577 - M. 468745 - Valor C\$ 90.00

**Aura Marina Bermúdez Rodríguez**, solicita Supletorio Rural, situada en la Comarca de San Pedro, carretera Malacatoya, con un área de 80622.6 Vrs2, Linda: NORTE: Finca San Pedro; SUR: Finca La Muñeca; ESTE: Finca La Muñeca; y OESTE: La Platanera. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Adriana María Cristina Huete López. Juez Civil del Distrito de Granada. 3-2

-----  
Reg. No. 5579 - M. 633694 - Valor C\$ 90.00

**Edmundo Duarte Martínez**, solicita Título Supletorio del Inmueble Rústico situado en el Sector de este Municipio de Somotillo y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Guasaule y Propiedad de Ramiro Gómez, SUR: Francisco Reyes y Alfonso Reyes; ESTE: Antonio Pereira y OESTE: Moisés Miranda y José Angel Osorio. La persona que crea tener algún derecho sobre el Inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término legal se oponga. Juzgado Local Unico. Somotillo, seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Petrona del S. Paz. Sria. 3-2

-----  
Reg. No. 5580 - M. 468759 - Valor C\$ 90.00

**Estela Marina Mendoza Sandres**, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicado Barrios Hermanos Zamora, Ocotal, Nueva Segovia,

linderos; NORTE: Sucesores de Victor Fletes; SUR: Solar de Estela Mendoza; ESTE: Mediando calle, casa y solar de Dorotea Sandres; OESTE: Casa y solar de Edmundo Casco. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona. O. Secretaria de Actuaciones. 3-2

-----  
Reg. No. 5581 - M. 683577 - Valor C\$ 90.00

María Leopoldina Obando Velásquez, solicita, Supletorio Rústico: ORIENTE, SUR; Cooperativa Agrícola; NORTE: Carretera Panamericana; OCCIDENTE: Francisco Obando. Opóngase. Juzgado Local, Somoto, dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Maira Moncada. Sria. 3-2

-----  
Reg. No. 5582 - M. 683745 - Valor C\$ 90.00

Harol Antonio Herrera Pérez, solicita Título Supletorio, Rústico, ubicado en San Antonio de la Nubes, jurisdicción de San Juan del Río Coco, de doce manzanas de superficie. NORTE: Harol Herrera Pérez; SUR: Diego Herrera Aráuz; ESTE: Mario Herrera; OESTE: Sergio Orellana. Opóngase. Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Azucena Matus González. Secretaria de Actuaciones. 3-2

-----  
Reg. No. 5656 - M. 138480 - Valor C\$ 180.00

Berth Hebbet Chin, solicita Título Supletorio de un lote de Terreno rústico, ubicado en la Jurisdicción de Laguna de Perlas con una extensión superficial de Dos punto cuarenta manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales; SUR: Terrenos de Theophilus Humphries; ESTE: Suamos Nacionales; y OESTE: Suamos Nacionales y en el lote tiene mejoras, como árboles frutales y otros. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Alfredo Cordero. Juez Civil del Distrito de la RAAS. 3-2

-----  
Reg. No. 5657 - M. 504089 - Valor C\$ 180.00

Marlon Enrique Siles Miranda, mayor de edad, soltero, técnico Agrónomo y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un Inmueble Urbano situado en el Reparto Sandino de esta ciudad, consistente en un solar que mide: cinco punto setenta metros de frente por veinticinco metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfonso Gaitán, SUR: Raúl Rayo Zamora; ESTE: Hernaldo Larios; y OESTE: Calle de por medio, María Lucila Rayo y una casa de habitación que tiene el mismo de cinco punto setenta metros de frente por seis metros de fondo. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Eveling González Betancour. Juez Civil de Distrito Matagalpa. 3-2

-----  
Reg. No. 6092 - M. 142817 - Valor C\$ 135.00

María Esperanza Reyes Vanegas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano de dieciocho varas de ancho, por treinta y seis varas de largo. ubicado en esta localidad comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Juan Robles; SUR: Calle de por medio; ESTE: Propiedad de Mauricio Robleto; OESTE: Propiedad de Alejandro Flores. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito Río San Juan a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraim García Morales. Juez Local Unico de San Miguelito. 3-2

-----  
Reg. No. 6093 - M. 142851 - Valor C\$ 90.00

Charles Weslel Taylor Ellis, mayor de edad, Doctor en Odontología, del domicilio de Nueva York. Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Puerto Cabezas, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en el Sector de San Miguel Jurisdicción del Municipio de Waspán, cuyos linderos son: NORTE: Propiedad del señor Bill Cunningham; SUR: Tierras Nacionales Colindantes con el poblado de la Tronquera; ESTE: Tierras Nacionales colindantes con la comunidad de Miguel Bikan; OESTE: Carretera Puerto Cabezas, Waspán. Los interesados oponerse en el término legal. Juzgado Unico de Distrito de lo Civil de Puerto Cabezas.- Bilwi, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Firma Ilegible. Juez Unico de Distrito de lo Civil de Puerto Cabezas. 3-2

-----  
Reg. No. 6313 - M. 502965 - Valor CS 90.00

Francisco Valle Incer, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en los Potrerillos Jurisdicción de Teustepe de este Departamento de Ciento Noventa Manzanas de extensión, con una casa de habitación dentro de los linderos: ORIENTE: Finca de Catalina Brizuela y Francisco Rodriguez; PONIENTE: Finca de Remigio Obando, y Daniel Díaz, río de por medio; NORTE: Finca de Daniel Díaz y Timoteo Díaz; SUR: Finca de Francisco Rodriguez. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega. Juez de Distrito para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria. 3-2

-----  
Reg. No. 6314 - M. 080405 - Valor CS 90.00

Juan Ramón Díaz Urbina, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en el Barrio Villa Argentina de Esta ciudad.- Dicho lote tiene un área total de 773.42 vrs2 (setecientas setenta y tres punto cuarenta y Dos varas cuadradas). Equivalentes a 545.27 mts2. (Quinientos cuarenta y cinco puntp veintisiete metros cuadrados); con los siguientes linderos: NORTE: Lote de terreno perteneciente al señor Wilfredo Gómez Pérez; SUR: Lote de terreno del señor Martín Omar Díaz Urbina; ESTE: Colonia Tiscapa y OESTE: Boulevard de la Ampliación de la Avenida Bolívar. Opóngase en el Término de Ley. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Managua, trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Humberto Carranza Miranda. Juez Tercero Civil del Distrito. Suplente de Managua. 3-2